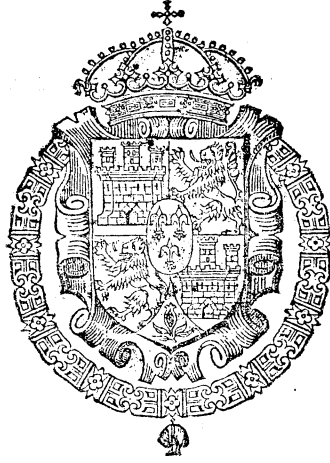


PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Cortes.
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion á D. Ricardo Alzugaray y Yanguas, Director general de Política y Administracion local y Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á tres de Enero de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Francisco Romero y Robledo.

Vengo en nombrar Jefe superior de Administracion civil, Director general de Política y Administracion local, á D. Raimundo Fernandez Villaverde, ex-Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á tres de Enero de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Francisco Romero y Robledo.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Enterado S. M. el REY (Q. D. G.) del expediente de juicio contradictorio instruido en averiguacion de si D. Diego Roldan y Barrajon, Comandante de caballería, es acreedor á la Cruz de San Fernando por el comportamiento que observó siendo Capitan del regimiento de Castillejos en la accion sostenida contra las facciones carlistas en Villafranca del Cid el dia 29 de Octubre de 1874:

Visto el informe del Consejo Supremo de la Guerra en su acordada de 5 de Octubre último:

Considerando que á la cabeza de su escuadron, compuesto de 100 caballos, cargó á una fuerza de infantería carlista de 700 hombres, que marchaba en masa con una guerrilla destacada al abrigo de una cerca:

Considerando que para lograr su objeto abrió por su mano el cancel de dicha cerca, penetrando el primero y solo, verificándolo uno á uno los del escuadron, el cual fué recibido con nutrido fuego por el enemigo:

Considerando que con dicha carga desorganizó y cooperó al buen éxito de la batalla:

Visto el caso 63 y lo que expresa el 67 del art. 25 de la ley de 18 de Mayo de 1862, al cual se ajusta el distinguido comportamiento observado por el interesado,

Ha tenido á bien S. M. concederle la Cruz de primera clase de la Real y militar Orden de San Fernando, pensionada con 375 pesetas anuales, y abonable desde el citado dia, en que tuvo lugar tan bizarro comportamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1876.

CEBALLOS.

Sr. Director general de Caballería.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Habiendo vencido en 31 de Diciembre último el décimosexto cupon de los bonos del Tesoro de la primera emision y el quinto de los de la segunda, autorizadas respectivamente por decretos de 28 de Octubre de 1868 y 26 de Junio de 1874,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver:

1.º Que por esa Direccion general se disponga lo conveniente para que, previo anuncio en los periódicos oficiales, se admitan á reconocimiento los expresados valores desde el dia 8 de los corrientes en la Tesorería Central y Administraciones económicas de las provincias; limitándose la presentacion en estas últimas al plazo que, segun su importancia, determine V. E., pasado el cual, habrá de verificarse en dicha Tesorería.

Y 2.º Que el sorteo para regularizar el pago en su dia de los referidos cupones tenga lugar separadamente para cada emision el dia último del mes actual.

De Real orden lo digo á V. E., á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1877.

BARZANALLANA.

Sr. Director general del Tesoro.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En vista de lo manifestado por la Junta provincial de Instruccion pública de Valladolid al cursar la instancia de los Maestros de las Escuelas de ambos sexos del pueblo de Uruña, partido de Rioseco, en solicitud de que se les satisfagan los créditos que tienen á su favor por personal y material:

Resultando que á consecuencia del terrible incendio de que fué víctima este pueblo recientemente, se encuentra hoy el Municipio en la imposibilidad absoluta de cubrir sus atenciones y de pagar estas deudas:

Considerando que al ocurrir el siniestro tenia el Ayuntamiento hecho y aprobado un reparto vecinal con el objeto de satisfacer los créditos de sus Maestros, y que este no puede ya realizarse en algun tiempo, por haber quedado la poblacion reducida á ménos de la mitad del vecindario, perdiendo los vecinos que salvaron sus hogares los granos y enseres agrícolas, que constituian toda su riqueza:

Considerando que por esta causa no puede exigirse ahora al Municipio el abono de cantidad alguna, ni ménos que pague la respetable suma que debe á sus Maestros:

Considerando que estos han quedado en la indigencia, pues perdieron todos sus efectos de casa y equipaje en el incendio, del que fueron presa tambien las Escuelas con sus enseres:

Considerando que no es conveniente que dicho pueblo carezca de los beneficios de la enseñanza, y que para restablecerla es preciso que haya locales habilitados, poniendo tambien á los Maestros en condiciones de poderse dedicar tranquilamente al ejercicio de su cargo;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, se ha dignado conceder á este fin, y por via de auxilio, la cantidad de 1.741 pesetas, con cargo al cap. 23, artículo único, del presupuesto de este Ministerio, cuya suma deberá consignarse desde luego sobre las Cajas de la Administracion económica de Valladolid, y se librará á favor del Presidente de la Junta provincial de Instruccion pública para su distribucion en esta forma: Las 1.241 pesetas 50 céntimos, á que asciende una anualidad de los sueldos personales del Maestro y la Maestra de Uruña, se satisfarán á los mismos por conducto del Habilitado de la circunscripcion y en trimestres vencidos, á contar desde 1.º de Julio último, de modo que en el próximo mes

de Enero puedan percibir el importe del primer semestre, y sucesivamente el de los trimestres siguientes hasta el completo pago de la anualidad que se les abona de fondos del Estado. Las 500 pesetas restantes se satisfarán al Ayuntamiento de Uruña directamente por las Cajas de dicha Administracion, la mitad, ó sea 250, cuando justifique por conducto de la misma Junta provincial que tiene locales alquilados para ambas Escuelas, y las 250 restantes cuando del mismo modo acredite que están provistas del menaje y útiles indispensables para la enseñanza de los niños. El libramiento que expida la Ordenacion de Pagos por obligaciones de este Ministerio será á justificar, y se formalizará con dichos documentos y con las nóminas que presente el Habilitado en la Administracion económica, firmadas por los Maestros.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1876.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Examinado el expediente promovido por D. Silvestre V. Iglesias, solicitando autorizacion para establecer un muelle-embarcadero en la bahía de esa capital, cerca de la batería de Santo Toribio, así como una pequeña línea férrea que lo una con los almacenes que posee en la Marina, cuyo expediente remite V. E. con su carta número 356 de 5 de Setiembre último; S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con lo consultado por la Seccion cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha servido conceder á D. Silvestre V. Iglesias la autorizacion que solicita para construir dicho muelle y línea férrea, con las condiciones siguientes:

1.º Las obras se ejecutarán bajo la vigilancia é inspeccion del Ingeniero Jefe de Obras públicas de esa Isla.

2.º Las obras darán principio á los tres meses de obtenida y notificada al peticionario la concesion, y habrán de quedar terminadas á los dos años, contados desde la fecha referida.

3.º Si en algun tiempo el Estado necesitara ocupar el terreno objeto de esta concesion, el concesionario ó sus derechohabientes no podrán reclamar indemnizacion alguna, y sólo tendrán derecho á utilizar los materiales del derribo de las obras.

4.º El solicitante queda sujeto á las reformas ó variaciones que en su dia pudiera tener el indicado muelle al llegar á realizarse las obras de defensa proyectadas en toda la lengua de tierra que forma la llamada Puntilla en esa Isla, así como á la destruccion de dicho muelle y vía férrea si el Gobierno militar de esa plaza lo considera necesario en caso de guerra ó sitio.

5.º El concesionario depositará el 1 por 100 del importe del presupuesto, hasta tanto que tenga ejecutada obra por valor equivalente, como garantía del cumplimiento de estas condiciones.

Y 6.º Si el concesionario dejara de cumplir cualquiera de las cláusulas anteriores, se declarará caducada la presente concesion.

Lo que de Real orden participo á V. E., así como que debé advertir V. E. al Ingeniero Jefe de Obras públicas de esa Isla, para que en sus informes sucesivos y en casos análogos al actual proponga formuladas concretamente las condiciones que en su concepto deban imponerse. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1876.

MARTIN DE HERRERA.

Sr. Gobernador general de la isla de Puerto-Rico.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Nacimientos registrados en los Juzgados municipales de esta Corte durante la segunda decena de Diciembre de 1876.

Table with columns for Juzgados Municipales, Legítimos (Varones, Hembras, Total), No Legítimos (Varones, Hembras, Total), Total de vivos, Nacidos sin vida ó muertos antes de su inscripción (Legítimos, No Legítimos, Total de muertos), and Total de ambas clases.

Defunciones registradas en los Juzgados municipales de esta Corte durante la segunda decena de Diciembre de 1876, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Defunciones registradas en los Juzgados municipales de esta Corte durante la segunda decena de Diciembre de 1876, clasificadas segun las causas que las motivaron.

Table titled FALLECIDOS with columns for Juzgados Municipales, Varones (Solteros, Casados, Viudos, Total), Hembras (Solteras, Casadas, Viudas, Total), and Total General.

Table titled FALLECIDOS with columns for Juzgados Municipales, De Muerte Natural (Enfermedades comunes, Epidémicas y contagiosas), De Muerte Natural Repentina, De Muerte Violenta, Espida, Caída etc., De Muerte Senil (Vejez), and Total General.

Madrid 28 de Diciembre de 1876.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Seccion 5.ª—Circular.

Adicionadas por el art. 302 del reglamento reformado de la ley Hipotecaria las disposiciones vigentes sobre estadística del Registro de la propiedad, era preciso uniformar los datos que se venian suministrando con los que ahora nuevamente se exigen, modificar en forma conveniente y lógica los antiguos modelos, é imprimir la necesaria unidad y espíritu de sistema á los trabajos de formacion de una estadística exacta; aspiracion que, desde el momento mismo de iniciarse se propuso satisfacer la vigente legislación hipotecaria.

En su consecuencia, circulanse en este dia los nuevos estados, más completos que los antiguos, y formados bajo un órden de mayor claridad. Al consignar en ellos los datos correspondientes, fijara V. S. su atencion detenida en los epígrafes de cada una de sus secciones y casillas, y tendrá además en cuenta lo que sigue:

Observaciones referentes á todos los estados.

- 1.ª Los estados se forman por duplicado, en cumplimiento del art. 310 de la ley Hipotecaria.
2.ª Todos aparecen divididos en secciones, y la numeracion de sus casillas es correlativa, para la mayor claridad de las citas.
3.ª En los estados deben comprenderse todos los datos que resulten de los títulos presentados en el Registro dentro del año, cualquiera que sea su fecha, siempre que se hayan inscrito en el mismo periodo.
4.ª No se comprenden en los estados las anotaciones preventivas.
5.ª Al consignar en sus respectivos lugares los honorarios de los Registradores, se hará de todos los devengados, aunque por cualquiera causa no se hubieren percibido.
6.ª La carencia de alguno de los datos que los estados exigen, así como cualquiera particularidad relativa al servicio estadístico, se expondrá concisamente y con claridad por nota, para la resolusion y efectos que procedan.
7.ª Al pié de cada estado aparecerá la fecha de su formacion, pondrá el Registrador su firma entera y se estampará el sello de la oficina.

Observaciones referentes al estado núm. I.

- 8.ª La casilla núm. 1.ª comprenderá el número total de fincas que por cualquier concepto se hayan enajenado.
9.ª La casilla núm. 2.ª comprende las enajenaciones por herencia testada, intestada, legado y donaciones mortis causa.
10.ª Todas las fincas enajenadas que no lo hayan sido por actos de última voluntad, se considerará que lo fueron por contrato.
11.ª La casilla núm. 3.ª comprende los datos referentes á la inscripción de contratos de venta, aunque sean con pacto de retrocesion, permutas, adjudicaciones en pago de deudas, cesiones, &c.
12.ª La casilla núm. 4.ª comprende las enajenaciones por dote, donaciones inter vivos, sociedades, concesiones de obras públicas, ferro-carriles, &c.

13. La suma de fincas comprendidas en las casillas 7 á la 17, que debe figurar en la 18, ha de ser idéntica á los datos de la casilla núm. 1.

14. Cuando apareciese confundido en una sola cifra el valor de diferentes fincas rústicas y urbanas, se consignarán, no obstante, todas ellas en las casillas 2.ª, 3.ª ó 4.ª, como también el valor que los interesados manifiesten correspondientes. En defecto de esta manifestacion aproximada, y si por lo que resulte del registro tampoco puede venirse en conocimiento del dato que se pretende, se dividirá la cantidad ó precio en dos partes iguales, adjudicándose una de estas á las fincas rústicas y otra á las urbanas.

15. Las fincas á que hace referencia la observacion anterior se incluyen también en la casilla núm. 16.

16. Las secciones 3.ª y 4.ª de este estado clasifican segun la extension respectiva las fincas enajenadas; en su consecuencia, las cifras de las casillas 30 y 40 son siempre idénticas á las de la 1.ª y 13.ª. Dentro de cada casilla de estas dos secciones se distinguen las fincas segun que se hayan enajenado por última voluntad ó por contrato, debiendo convenir los totales (casillas 30 y 40) con los datos consignados en la seccion 1.ª del estado, casillas 2.ª, 3.ª y 4.ª

Observaciones referentes al estado núm. II.

17. Las tres primeras secciones de este estado se refieren á los derechos reales constituidos dentro del año, por lo que las casillas 7.ª, 16, 17, 18, 19 y 20 han de contener la misma cifra, toda vez que sus epígrafes no exigen otra cosa que el número de aquellos derechos, totalizado ó descompuesto bajo aspectos distintos.

18. En la casilla 4.ª y bajo el epígrafe Censo enfiteútico, se incluyen las constituciones de foros y subforos.

19. En la 5.ª se comprenden los contratos á rabassa morta y otros análogos.

20. En la primera parte de la casilla 18 se incluyen todos los derechos reales que procedan de contrato ó convenio, aunque hayan sido declarados por sentencia judicial: en la segunda se consignan los que procedan de últimas voluntades, aunque la declaracion conste en otro acto verificado posteriormente.

21. Si las pensiones (casilla 20) consistiesen en frutos, se reducirán estos por el Registrador á metálico al precio corriente, y lo mismo se practicará cuando fuesen de alimentos, estimándose el importe de estos de una manera prudencial.

22. La seccion 4.ª y última del estado comprende las modificaciones verificadas durante el año en los derechos reales, ya recaigan en los constituidos en el mismo, ya en los que lo fueron en épocas anteriores. Es, por tanto, dicha seccion independiente de las anteriores y lleva su casilla especial para lo percibido por la Hacienda y otra para honorarios del Registrador.

Observaciones referentes al estado núm. III.

23. Al expresar el número de hipotecas en las casillas 1.ª y 4.ª, se tendrá sólo en cuenta el número de derechos de esta especie constituidos, y no el de fincas hipotecadas.

24. En su lugar correspondiente como hipotecas voluntarias se comprenderán las constituidas á favor del Estado en seguridad del pago del precio de las fincas vendidas por el mismo.

25. Las hipotecas legales, del mismo modo que las voluntarias, se clasificarán dentro de la casilla núm. 4, segun el plazo por el que se hayan constituido, comprendiéndolas en-

tre las que lo han sido sin plazo fijo cuando no le tengan determinado.

26. Si se constituyese alguna hipoteca por cantidad líquida, ó sea en seguridad de una obligacion no reducida á metálico ó frutos apreciables, se considerará como importe del gravámen el valor total de la finca ó fincas hipotecadas.

27. Al expresar el número de cancelaciones en las casillas 17 y 20, se hará sólo de los gravámenes cancelados y no de las fincas á que afectaran aquellas.

28. Entre las hipotecas canceladas se comprenderán todas las que lo hubieren sido en el periodo á que se refiere el estado, aunque su constitucion sea anterior.

Observaciones referentes al estado núm. IV.

29. Las secciones 1.ª y 2.ª de este estado comprenden las constituciones ordinarias de préstamos, ya sobre fincas rústicas, ya sobre fincas urbanas.

30. La suma de los capitales comprendidos en las casillas 10 y 22 nunca puede exceder de la cantidad que por hipotecas voluntarias se consigne en la casilla 3.ª del estado número 3.ª, porque este se refiere á todas las hipotecas voluntarias constituidas, y el estado 4.º solamente á las que lo fueron en garantía de préstamos.

31. La seccion 3.ª comprende los préstamos otorgados bajo la forma especial de censo consignativo, y el número de estos derechos, no el de fincas, ha de consignarse en sus casillas 25 y 26.

32. Los guarismos que se consignen en las casillas 29 y 30 no excederán de los que figuren en las casillas 22 y 23 del estado núm. 2.º ó de los derechos reales, porque estos comprenden las redenciones y reducciones de toda clase de censos, y el estado 4.º solamente las de los censos consignativos por su carácter especial de préstamos con garantía.

33. Cuando el capital ó el interés consistan en especie, se reducirán á metálico al precio corriente por el Registrador.

34. La seccion 4.ª comprende las ventas con pacto de retro, y la 5.ª las retrocesiones en favor de los dueños primitivos. Ambas llevan del mismo modo que las anteriores las correspondientes casillas para consignar con separacion los honorarios devengados y la cantidad percibida por la Hacienda.

35. Las cesiones del derecho de redimir se incluirán en el estado 2.º. El Registrador expresará por nota en el estado 4.º el número de contratos en que el vendedor enajena absolutamente las fincas que ántes vendió con pacto de retro, indicando la extension de los inmuebles y el precio entregado por el comprador en la última enajenacion.

Observaciones referentes al estado núm. V.

36. Las secciones 1.ª y 3.ª se refieren á inscripciones de dominio: las 2.ª y 4.ª á las de posesion.

37. Se incluyen solamente en este estado aquellas fincas á que durante el año se haya abierto por primera vez hoja y número en el Registro.

38. Si apareciese en la inscripción la extension superficial con arreglo á las antiguas medidas del país, el Registrador las reducirá á sus correspondientes segun el sistema métrico.

39. Cuando resulten valoradas en una sola cifra diferentes fincas rústicas y urbanas sin distinguirse entre ellas, no se incluirán en este estado, pero sí en el de los años inmediatos, cuando quiera que conste su valor individual.

40. Para que en todo tiempo conste si una finca ha sido incluida ó no en este estado, el Registrador cuando lo efectúe pondrá una E al margen de la inscripción primera.

Junta de la Deuda pública.

Resultado de la subasta verificada el día 30 del actual para la amortizacion de la renta perpetua interior y exterior que dispone la Real orden de 27 de Julio próximo pasado, en consonancia con lo determinado en la ley de 21 de dicho mes de Julio.

PROPOSICIONES PRESENTADAS.

Table with columns: INTERESADOS, Provincias donde se han presentado, Clase de Deuda, Cantidad ofrecida (Reales vellon), Cambio (Rs. vn.). Lists various individuals and their proposed amounts and locations.

INTERESADOS.

Table with columns: INTERESADOS, Provincias donde se han presentado, Clase de Deuda, Cantidad ofrecida (Reales vellon), Cambio (Rs. vn.). Lists individuals and their proposed amounts and locations.

PROPOSICIONES DESECHADAS.

Table with columns: INTERESADOS, Provincias donde se han presentado, Clase de Deuda, Cantidad ofrecida (Reales vellon), Cambio (Rs. vn.). Lists one individual: Una de D. Saturnino Gonzalez...

PROPOSICIONES ADMITIDAS.

Table with columns: INTERESADOS, Provincias, Clase de Deuda, PESETAS (Nominal, Cambio, Efectivo). Lists individuals and their admitted amounts in pesetas.

Madrid 31 de Diciembre de 1876.—El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quiñones.—V. B.—El Director general Presidente, Maldonado.

los otorgantes y vecindad de los testigos, doy fé.—Tomás Verdú.—Manuel Sanchez Verdú.—Francisco Verdú.—Eutiquio Albert.—Arturo Albert.—Juan Marhuenda.—José Tortosa.—Estéban Garcia.—José Amorós.—Joaquín Alfonso.—Celestino Sala.—Marcial Maestre.—Juan Payá.—Hay un signo.—Joaquín Calpena.

Concuerda á la letra esta segunda copia con su original, que bajo el número de orden 306 obra en el protocolo de instrumentos públicos autorizados por mí en el presente año, á que me refiero.

Y en fé de ello, requerido por parte interesada, libro la presente en un pliego sello 5.º y este del 11.º, que signo y firmo en Monóvar día de su otorgamiento.—Joaquín Calpena.—Hay un signo. X—416

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 3 de Enero de 1877, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado (Día 2, Día 3), and various financial entries like Renta perpétua, Idem exterior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: BAÑO, BENEFICIO, BAÑO, BENEFICIO, listing exchange rates for various locations like Albacete, Alcoy, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 2 ENERO.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses, showing exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 47'95. París, á 3 días vista, 4'99. Burdeos, á id., 5'01.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 3 de Enero de 1877.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION del viento, ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 3 de Enero de 1877.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Cuenca, Salamanca, Toledo y Zamora.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Carne de vaca, de 43'50 á 44 pesetas la arroba, y á 4'31 el kilogramo. Idem de carnero, á 0'37 pesetas la libra, y á 4'07 el kilogramo. Despojos de cerdo, de 13'75 á 14'30 pesetas la arroba; á 0'50 la libra, y á 4'08 el kilogramo. Tocino añejo, de 22'50 á 23 pesetas la arroba; de 0'94 á 1 peseta la libra, y de 2'02 á 2'17 el kilogramo. Idem fresco, de 22'50 á 23 pesetas la arroba; de 0'82 á 0'94 la libra, y de 1'76 á 2'03 el kilogramo. Idem en canal, de 20 á 20'50 pesetas la arroba. Lomo, de 4'12 á 4'50 la libra, y de 2'44 á 2'25 el kilogramo. Jamon, de 30 á 35 pesetas la arroba; de 4'25 á 4'75 la libra, y de 2'74 á 3'80 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'33 á 0'41, y de 0'44 á 0'47 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 3 á 4'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo. Judías, de 5'50 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo. Arroz, de 6 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo. Lentejas, de 5'50 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'29 la libra, y de 0'54 á 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Idem mineral, á 1'25 pesetas la arroba, y á 0'41 el kilogramo. Cok, á 1 peseta la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Jabon, de 12'50 á 17 pesetas la arroba; de 0'53 á 0'68 la libra, y de 1'14 á 1'46 el kilogramo. Patatas, de 1'50 á 1'75 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'11 la libra, y de 0'13 á 0'19 el kilogramo. Aceite, de 20 á 20'50 pesetas la arroba; de 0'65 á 0'72 la libra, y de 1'50 á 1'60 el decalitro. Vino, de 6'30 á 40 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'33 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decalitro. Petróleo, á 0'38 pesetas el cuartillo, y á 7'32 el decalitro. Trigo, precio medio, 44'86 pesetas la fanega, y 21'46 el hectolitro. Cebada, id. id., 5'92 pesetas la fanega, y 10'71 el hectolitro.

NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 148.—Corderos, 427.—Corderos lechales, 6.—Terneras, 43.—Cabritos, 70.—Cerdos, 268.—TOTAL, 964.

Su peso en libras... 429.435.—Idem en kilogramos... 59.197.

Estado de ayer los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Céntis., PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Céntis., listing tax collection points like Toledo, Segovia, Norte, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 3 de Enero de 1877.—El Alcalde, A. Conde de Heredia-Spínola.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Procedente de Burgos ha llegado á esta Corte el orador sagrado D. José Picó, Capellan de honor de S. M., que tiene á su cargo en la Capilla Real de Palacio el sermón de Reyes.

Se ha repartido el núm. 6.º de la Gaceta agrícola del Ministerio de Fomento, que dirige el Sr. Lopez Martinez, y contiene las siguientes materias:

Conferencias agrícolas de Madrid y provincias, por Don E. Abela.

Razas de Berk ó Berkshire y de Essex, por D. Miguel Lopez Martinez.

Los árboles (El Campo), por D. L. Peñuelas.

Jardines y flores.—Una bella planta de salon, por Dianno.

Lo que es y lo que debe ser la agricultura española, por D. José Perex Garchitorena.

Ailanto glanduloso, por D. Diego Navarro Soler.

Exposicion vinicola nacional de 1877.

Informe sobre servicio de ferro-carriles presentado por el Vocal D. Carlos A. de Castro y Franganillo, y aprobado por la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio de Madrid, que acordó su publicacion.

El cedro de la India, por D. S. Ychar.

Rectificacion á La Epoca sobre las estaciones agronómicas, por D. P. J. Muñoz y Rubio.

Fabricacion del aceite de olivas, por D. V. San Juan.

Crónica nacional, por D. Diego Navarro Soler.

Resoluciones del Consejo de Estado.

Prescripciones generales de aplicacion, ya rural, ya casera.

Variedades.

Indice alfabético de materias.

Indice alfabético de grabados.

El domingo próximo, á la una en punto de la tarde, se verificará en el Paraninfo antiguo de la Universidad una conferencia agrícola á cargo de D. Pedro J. Muñoz y Rubio, del Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio, quien disertará sobre el tema siguiente: Del arado. Exámen de las condiciones mecánicas del arado del país. Su comparacion con los buenos arados modernos. Arados preferibles. Labores.

Se está ensayando en el teatro Español el drama nuevo en tres actos y en verso, titulado La verja cerrada, que se pondrá en escena cuando terminen las representaciones de la leyenda del Sr. Catalina Luchas de amor.

Ha llegado á esta Corte el bajo Sr. Ponsar, contratado por la Empresa del teatro Real para el resto de la presente temporada. Para que pueda hacer su debut, el aplaudido primer bajo Sr. Ordinas le ha cedido espontáneamente la parte de Marcello en la ópera Gli Ugonotti, que se cantará á la mayor brevedad.

Se ha publicado el cuaderno 11, final del tomo II y principio del III, de la Historia contemporánea: Anales desde 1843 hasta la conclusion de la última guerra civil, por el Sr. Pirala, conteniendo 12 pliegos de documentos y adiciones muy importantes.

El lunes próximo se pondrá en escena en el teatro Martin, á beneficio del primer actor D. Vicente Yañez, un drama nuevo, en tres actos y en prosa, arreglado del francés, titulado La cadena del crimen.

La casa editorial de los Sres. Viuda é Hijos de Cuesta tiene en prensa una obra de reconocida importancia y utilidad, cuya redaccion ha estado á cargo del reputado Ingeniero químico y mecánico D. Francisco Balaguer. Títulase Las industrias agrícolas; tratado de las que se explotan en España y de todas aquellas que pueden ser ventajosamente explotadas, y abrazará las siguientes materias:

Materias textiles vegetales, harinas, panificacion, almidones, féculas y sus derivados, pastas, azúcares, vinos, cervezas gaseosas, alcoholes, vinagres, gomas, resinas y esencias, corcho, tabaco, materias tintóreas, aceites, leche, mantea y queso, conservas, lana, sericultura, curtidos, apicultura, albúmina y colas, piscicultura y ostricultura, abonos.

La obra constará de dos volúmenes de 600 páginas, y se repartirá por cuadernos de 128, empezando desde el corriente Enero.

SANTOS DEL DIA.

San Aquilino, mártir; San Timoteo, Obispo; Santa Benita, virgen, y San Rigoberto.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Marcos.

ESPECTÁCULOS.

Teatro Real.—A las ocho y media.—Funcion 65 de abono.—Turno impar.—Saffo.

Teatro Español.—A las ocho y media.—Funcion 77 de abono.—Turno par.—Segundo de tres.—Luchas de amor.—Noticia fresca.

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media.—Funcion 96 de abono.—Turno 3.º par.—Adriana Angot.—I Feroci Romani.

Teatro de la Comedia.—A las ocho y media.—Funcion 404 de abono.—Turno 2.º.—Los dominós blancos.—Baile.—La confiteria.

Teatro de Apolo.—A las ocho y media.—Funcion 21 de abono.—Turno 3.º impar.—Zampa.

Teatro de Novedades.—A las ocho y media.—Turno 2.º.—Norma.—Las preciosas ridiculas.

Salon Eslava.—A las ocho.—Catalina.—Un primo primo.—Cuadros al fresco.—Malas tentaciones.—Baile.

Teatro de Variedades.—A las ocho y media.—El primito.—De gustos no hay nada escrito.—Las plagas de Egipto.

Teatro Martin.—A las ocho.—El Nacimiento del Mesias.—La Degollacion de los Inocentes.

Teatro de Marionette.—(Flor Baja).—A las ocho.—La lumbra de Belen, ó el Nacimiento del Hijo de Dios.—La Degollacion de los Inocentes.—Baile.

Teatro-Salones de Capellanes.—Gran baile de máscaras y de árabes, de nueve de la noche á dos de la madrugada.